NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA AGENCARGA S.A. .-.-

(Cuantía: S/ 2'000.000,oo).-.-.-.-

En Guagaquil, Provincia del Guayas, a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres, ante mí Marcos Díaz Casquete, Abogado y Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor **Gustavo Nivelo Clavijo,** casado, ejecutivo; **Gonzalo Nivelo Torres,** casado, ejecutivo; **Pedro Patarón Tuala,** soltero, empleado; **Herlinda Orellana Morocho,** soltera, empleada; **Elena Mora Chica de Cueva,** casada, empleada. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil y lo hacen por sus propios. Los comparecientes domiciliados en la ciudad de Guayaquil capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de Constitución de compañía, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la de constitución de compañía, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **Gustavo Nivelo Clavijo,** casado, ejecutivo; **Gonzalo Nivelo Torres,** casado, ejecutivo; **Pedro Patarón Tuala,** soltero, empleado; **Herlinda Orellana Morocho,** soltera, empleada; **Elena Mora Chica de Cueva,** casada, empleada. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de

Guayaquil y lo hacen por sus propios, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **CLAUSULA SEGUNDA**: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y los estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA AGENCARGA S.A.: .- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la Compañía será AGENCARGA S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero..- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tiene por objeto: **A)** la importación, exportación, comercialización , fabricación, compra, venta , representación, distribución y consignación de lo siguiente: 1.- de acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; 2.-) de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios; 3.- de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; **B)** Podrá dedicarse también a a prestar servicios de transporte multimodal como operadora, y utilizando los servicios de terceros para el transporte nacional y/o internacional por vía aérea, marítima, fluvial o terrestre, de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, etc..- **C)** También podrá actuar como intermediaria en la transportación y estiba de todo tipo de mercadería y de todo tipo de carga pesada, tanto a nivel nacional como internacional **D)** Podrá contratar o subcontratar plataformas pesadas, montacargas y grúas en el territorio nacional.- **E)** También podrá desarrollar actividades de comisionista,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuenta correntista mercantil, etc. **F)** Podrá también contratar los servicios de estibadores para carga y descarga de mercaderías importadas o de exportación, en cualquier recinto portuario o lugar de la República. **G)** También podrá ser Agente Naviero de buques de alto bordo (calado), que realicen el transporte de carga tanto internacional como de cabotaje. **H)** También podrá dedicarse al ajuste de siniestros, como experta a nombre de una compañía de seguros, de un asegurado o de ambos, para investigar el origen de un siniestro y establecer la cuantía de las pérdidas. **I)** También efectuará avalúos de bienes para efectos de préstamos otorgados tantos por entidades bancarias, como por Financieras, dentro del territorio nacional. **J)** Además podrá dedicarse también a la custodia, salvamento y a la transportación de valores, en calidad de intermediaria. **K)** Podrá así mismo ejercer actividades de supervisión, control de desembarques, despacho y acompañamiento de la mercadería hasta su destino final. **L)** También se dedicará a la supervisión y control de mercaderías de importación y exportación, en los puertos, nacionales y emitir las correpondientes certificaciones referente a la cantidad, calidad, valor, envase, empaque, embalaje y condiciones de transporte de la mercadería recibida o despachada. **LL)** También podrá ejercer los servicios de corretaje de seguros. **M)** También se dedicará al cuidado y preservación de carga en los recintos portuarios y a bordo de naves de alto calado y/o fluviales de tráfico internacional o de cabotaje. **N)** También podrá actuar como corresponsal de los Clubes de Protección e Indemnización (PANDI). **Ñ)** También podrá

prestar los servicios de depósito, almacenaje, consolidación y desconsolidación de todo tipo de carga de exportación e importación, mediante el uso de instalaciones o equipos propios o de terceros, tanto en los terminales protuarios como en locales privados, habilitándolos para el efecto como zonas primarias. **O)** También podrá agenciar aeroplanos o aerolíneas que presten servicios de transporte internacional de pasajeros y carga por vía aérea, desde y hacia Ecuador. **P)** Comprar o alquilar bodegas, oficinas, muebles, vehículos y todo tipo de bienes inmuebles. **Q)** Podrá dedicarse a la actividad agropecuaria, a la agricultura y ganadería en todas sus fases, incluyendo la comercialización interna y exportación de productos agropecuarios de producción propia o de terceros y a la adquisición y beneficio de bienes raíces urbanos y rurales. **R)** A la importación, exportación, compra venta, distribución, comercialización y representación de automotores, maquinarias, motores estacionarios e implementos de uso agropecuario sus repuestos y accesorios.- **S)** Podrá así mismo adquirir para sí acciones o participaciones en compañías anónimas o limitadas así como en negocios unipersonales, que tengan o no relación con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

acción suscrita y pagada en su totalidad, dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:** Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General así lo decide. El Presidente de la compañía actuará como liquidador de la compañía. **ARTICULO SEPTIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, la administración al Presidente y Gerente General de la compañía y la Fiscalización y Control de la compañía estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de Accionistas y durará un año en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, con idicación del lugar día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía , a excepción de lo

establecido en el artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menor una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del años en que fueren convocadas. **ARTICULO DECIMO.- QUORUM DE INSTALACION.-** El quorum para la Junta Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital social pagado de la compañía, en primera convocatoria, y con el número de accionistas presentes cuando se trate de segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida segunda convocatoria. Se exceptúa de lo aquí expuesto lo establecido en el artículo doscientos ochenta y dos de la ley de Compañías, cuando se trate de reformar el estatuto social de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM RESOLUTORIO.-** La resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a)** ~~Nombrar~~ y remover al Presidente y Gerente General de la compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones; **b)** Conocer y aprobar anualmente los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, el informe de los administradores y Comisarios; **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **e)** Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; ~~y~~, **f)** Todas las demás

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Gerente General de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las Leyes, las siguientes: **a)** Subrogar con todas sus funciones al Gerente General de la compañía en caso de falta o ausencia de éste. **b)** Presidir y dirigir las Juntas Generales de Accionistas; **c)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General. Las facultades del administrador serán las establecidas en el artículo doscientos noventa y cinco y otros de la ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones, sin que sean taxativas son las siguientes: **a)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. **b)** Administrar los negocios sociales de la compañía de conformidad con lo establecido en la ley y el presente estatuto. **c)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Juntas Generales de Accionistas. **d)** Actuar de Secretario de las Juntas Generales. **e)** Crear cargos administrativos cuando lo considere necesario.- **f)** Vender, enajenar, transferir y en general gravar, o disponer de cualquier bien inmueble o mueble de la compañía, sin necesidad de

autorización por parte de la Junta General de Accionistas. **g)** Adquirir bienes muebles o inmuebles a favor de la compañía, sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. **h)** Y en general obligar a la compañía en la celebración de cualquier acto o contrato, sin límite alguno y sin mediar la autorización de la JUnta General de Accionistas. **i)** Ejercer las demás atribuciones establecidas en la ley y en el presente estatuto.- **CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **Gustavo Nivelo Clavijo,** suscribe **un mil novecientas noventa y seis** acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de cuatrocientos noventa y nueve mil sucres.- **Gonzalo Nivelo Torres,** suscribe **una** acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga en efectivo el veinticinco por ciento de su acción, esto es la suma de doscientos cincuenta sucres.- **Pedro Patarón Tuala**, suscribe **una** acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga en efectivo el veinticinco por ciento de su acción, esto es la suma de doscientos cincuenta sucres. **Herlinda Orellana Morocho,** suscribe **una** acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga en efectivo el veinticinco por ciento de su acción, esto es la suma de doscientos cincuenta sucres. **Elena Mora Chica de Cueva,** suscribe **una** acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga en efectivo el veinticinco por ciento de su acción, esto es la suma de doscientos cincuenta sucres.- Todo lo anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en dinero en efectivo en

FILANBANCO
ECUADOR

Nº 4999

GQUIL, JULIO 23 de 19 93
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

GUSTAVO NIVELO CLAVIJO	S/. 499.000,oo
GONZALO NIVELO TORRES	250,oo
PEDRO PATARON TUALA	250,oo
HERLINDA ORELLANA MOROCHO	250,oo
ELENA MORA CHICA DE CUEVA	250,oo
	S/. 500.000,oo

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

AGENCARGA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituírse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

C — 14700 1

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- El Abogado Humberto Romero Montalván queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituída incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Unico de Contribuyentes.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta escritura.- f) **ABOGADO HUMBERTO ROMERO MONTALVAN**.- Matrícula cinco mil novecientos cincuenta y seis.- Colegio de Abogados de Guayaquil.- *Hasta aquí la* Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a éste Registro, el comprobante de pago del impuesto adicional a favor de los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre de la ciudad de Guayaquil.- Leída ésta de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-

GUSTAVO NIVELO CLAVIJO
Ced. Ident. N° 09-06853411
Cert. Votac. N° 345-055

GONZALO NIVELO TORRES
Ced. Ident. N° 090242385-4
Cert. Votac. N° 045-175

PEDRO PATARON TUALA

Ced. Ident. N° 0910949700

Cert. Votac. N° 314-027

ELENA MORA CHICA DE CUEVA

Ced. Ident. N° 091063831-1

Cert. Votac. N° 367-163

HERLINDA ORELLANA MOROCHO

Ced. Ident. N° 0911156487

Cert. Votc. N° 547-064

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

[illegible]

[illegible] CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA [illegible] de Julio de [illegible] Guayaquil, veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y tres.-

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Re-

solución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0002113, dictada el 13 de Agosto de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma - que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada AGENCARGA S. A. , de fojas 26.876 a 26.886, número 10.915 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.034 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, pu - blicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guaya_ quil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Re _ gistrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía AGENCARGA S. A .- Guayaquil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lado. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000028

SC-DA-SG-93 0009736

Guayaquil,

Señor

GERENTE DE FILANBANCO

Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989: comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. AGENCARGA S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA

DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

nsv/.